REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00135 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José William Cujar Cadenas
Accionado	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

AUTO INADMITE DEMANDA

Avócase el conocimiento de la presente demanda proveniente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado demandante si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, infórmese cuál es.

2. Indíquese el canal digital (correo electrónico, celuar, WhatsApp u otro) del demandante.

3. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control. (art. 161 Ley 1437 de 2011).

4. Alléguese copia de la Historia Clínica anunciada en el acápite de pruebas.

5. En el fundamento fáctico de la demanda, indíquese de manera clara cuál fue el daño antijurídico se le causó al demandante y cuál es el hecho (acción u omisión) de la entidad demandada por el que se le imputa responsabilidad. Ello por cuanto en la demanda se habla de una supuesta irregularidad de la entidad demandada y de un proceso penal seguido en contra del demandante por el punible de falsedad material en documento público, sin que se puede establecer claramente el daño por el que se pretende reparación.

6. Adecúense las pretensiones de conformidad con el daño antijurídico imputado a la entidad demandada, atendiendo a las reglas sobre acumulación de pretensiones,

pues en la pretensión segunda se observan indebidamente acumuladas varias pretensiones. Deberá precisar el monto solicitado respecto de cada pretensión.

7. Hágase la estimación razonada de la cuantía indicando la forma el monto reclamado por cada perjuicio o daño reclamado. (num. 6, art. 162 Ley 1437 de 2011).

8. Para efectos de establecer el término de caducidad, indíquese la fecha en la que presuntamente se concreta el daño antijurídico o tuvo conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por José William Cujar Cadenas contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
987fcacb54a77ff1029f9305ab5fd0da63878dd65dcdf68a34d68055051a296b
Documento generado en 03/09/2021 05:48:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica